

REGLAMENTO
FONDO DE AYUDA SOCIAL ANEIICH

TITULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ART. 1°.- Créase el siguiente Reglamento del FONDO DE AYUDA SOCIAL, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de los estatutos de la Asociación Nacional de Funcionarios de Impuestos Internos de Chile, ANEIICH, para todos los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que reúnan los siguientes requisitos, los que serán ineludibles y deberán ser acreditados junto con la postulación a los beneficios:

- a) Pertenecer a la Asociación Nacional de Funcionarios de Impuestos Internos de Chile, ANEIICH, de conformidad al artículo 3° de los estatutos;
- b) Estar al día en sus cotizaciones correspondientes a cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asociación;
- c) No estar sancionado con alguna medida que implique la suspensión de beneficios o derechos, de acuerdo con los estatutos; y
- d) Tener como mínimo, una antigüedad de seis (6) meses en la asociación.

ART. 2°.- El objetivo del Fondo será proporcionar ayudas sociales y beneficios en las condiciones y términos establecidos en el artículo 86° de los estatutos y por este Reglamento.

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

ART. 3°.- La administración de este Fondo de Ayuda Social, estará a cargo de una comisión denominada "Comisión Fondo de Ayuda Social", que será nombrada según lo ordenado en el artículo 88° de los estatutos y todos los beneficios que se concedan serán acordados en las reuniones de dicha comisión.

ART. 4°.- La Comisión Fondo de Ayuda Social sesionará en forma ordinaria quincenalmente y, en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten. En este último caso, la convocatoria a sesión la efectuará la Secretaría General de ANEIICH.

Se llevará un libro de actas en donde se transcribirán todas las sesiones que efectúe la Comisión, las que deberán ser firmadas por los miembros presentes.

Se mantendrá un archivo con todos los antecedentes que respalden las ayudas otorgadas.

ART. 5°.- Para sesionar se requerirá la asistencia de a lo menos (3) de los cinco (5) miembros, de los cuales, a lo menos tres (3) tendrán la calidad de titular. Las decisiones que adopte la Comisión serán por mayoría simple de los miembros presentes.

ART. 6°.- La designación de los (2) socios que indica el artículo 88° de los estatutos, se efectuará cada vez que haya elecciones nacionales de ANEIICH.

Para estos efectos será obligación de cada Directiva Regional del Área Metropolitana, nominar a los dos (2) miembros, a más tardar con quince (15) días de anticipación a las elecciones nacionales.

Para ser designado miembro de la Comisión se requerirá una antigüedad mínima de un (1) año como socio de ANEIICH.

ART. 7°.- Dentro de los diez (10) días siguientes de constituida el nuevo Directorio Nacional de ANEIICH, se procederá a constituir la nueva Comisión Fondo de Ayuda Social, cuyos miembros ejercerán por un período de dos años.

ART. 8°.- Si por cualquier circunstancia un miembro de la Comisión deje de tener la calidad de tal, la Directiva Regional correspondiente a la ubicación del miembro saliente, nominará a otro socio para que integre la Comisión, de acuerdo al artículo 88° de los estatutos de ANEIICH.

ART. 9°.- Para la administración de los recursos de este Fondo, el Tesorero Nacional abrirá una cuenta corriente de uso exclusivo para este fin en un banco comercial, la que operará bajo la firma de las personas autorizadas a girar por la ANEIICH.

ART. 10°.- La Comisión solicitará al Tesorero Nacional, colocar en depósitos a interés la cantidad restante a 20 UTM, en los meses de Enero y Febrero, y de acuerdo a los fondos existentes en los meses restantes se disminuirá o mantendrá la cantidad a depositar.

ART. 11°.- Ante la Asamblea Nacional de ANEIICH o cuando el Directorio Nacional lo establezca, la Comisión deberá efectuar un informe de situación, el que se dará a conocer a los asociados. Este informe deberá explicitar los ingresos y egresos del fondo, los recursos destinados a prestamos y su estado de recuperación, la cantidad de socios (as) beneficiados por las ayudas y las recomendaciones de la Comisión Fondo de Ayuda Social para su mejor funcionamiento. Sobre la base del mismo informe, la Comisión Revisora de Cuentas revisará el estado de situación del Fondo de Ayuda Social como parte de su informe a la Asamblea Nacional.

ART. 12°.- Para impetrar los beneficios señalados en el artículo 13° de este Reglamento, el asociado deberá llenar el formulario de solicitud de ayuda (anexo N°1 del presente reglamento) y acompañar el reembolso de la Compañía de Seguro (Bienestar) y para los socios que no son afiliados a Bienestar del Servicio de Impuestos

Internos, deberán acompañar las fotocopias de los documentos relacionados con los gastos efectuados, en especial, el programa médico debidamente valorizado, con timbre de caja, bonos de atención.

La solicitud de ayuda y sus documentos anexos deberá ser recepcionada y verificadas por la Directiva Regional respectiva. Quien debiera remitir los antecedentes en sobre cerrado a nombre del Tesorero Nacional de ANEIICH, Cienfuegos 56, comuna de Santiago.

La Comisión Fondo de Ayuda Social contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, desde el momento de su recepción en la sede de ANEIICH, para comunicar directamente al asociado si ésta es aceptada, denegada o solicitar mayores antecedentes mediante correo electrónico.(fondosolidario@aneich.cl)

Acordada la ayuda social, la Comisión la comunicará al Tesorero Nacional de ANEIICH, para que remita los fondos directamente al socio o a la persona señalada en la solicitud.

ART. 13°.- Los beneficios que otorgará este Fondo de Ayuda Social, serán:

- a) ayuda de salud,
- b) ayuda solidaria,
- c) préstamo de emergencia,
- d) préstamo.

ART. 14°.- El beneficio indicado en el Art. 13°, letra a), será otorgado a los socios en los siguientes casos, los que serán calificados por la Comisión de Ayuda Social:

- a) accidente del asociado, excepto aquel calificado como accidente del trabajo,
- b) enfermedades graves del asociado y cargas familiares legalmente reconocidas.
- c) enfermedades catastróficas del asociado y cargas familiares legalmente reconocidas.

ART. 15°.- El beneficio indicado en el Art. 13°, letra b), será otorgado en los siguientes casos, los que serán calificados por la Comisión de Ayuda Social:

- incendio (que la propiedad sea del socio o cónyuge)
- enseres de casa (según lo declarado en la Declaración Jurada de Patrimonio de los funcionarios)
- inundaciones (que la propiedad sea del socio o cónyuge)

- terremotos, sólo respecto de daños estructurales graves de la vivienda propia (que la propiedad sea del socio o cónyuge)
- otros casos sociales que, de manera excepcional, puedan ser evaluados por el Directorio Nacional para su derivación a la Comisión de Ayuda Social.

Además se hará un préstamo de emergencia de acuerdo a la letra c) del artículo 13°, para los casos mencionados, cuyo monto máximo será de 5 UTM, descontadas en 6 cuotas. (previa evaluación de liquidez)

ART. 16°.- El beneficio indicado en el Artículo 13°, letra c), será otorgado en los siguientes casos, los que serán calificados por la Comisión de Ayuda Social:

- los descritos en el artículo 14°
- los descritos en el artículo 15°
- otros casos sociales que, de manera excepcional y cumpliendo los requisitos del presente reglamento, puedan ser evaluados por el Directorio Nacional para su derivación a la Comisión de Ayuda Social.

ART. 17°.- La ayuda indicada en el artículo 14°, letra b) será de un 50% de los gastos efectuados por el asociado, debidamente acreditados, y no podrá ser superior a 10 U.T.M, se otorgará una vez dentro del plazo de un año (01 de enero al 31 de diciembre) y en el caso del Artículo 14, letra c) este beneficio sera de 50% con un tope de 15 U.T.M., se otorgará dos veces dentro del plazo de un año (01 de enero al 31 de diciembre).

ART. 18°.- La ayuda indicada en el artículo 15°, podrá ser hasta de un monto de 15 U.T.M., a juicio exclusivo de la Comisión.

ART. 19°.- El beneficio indicado en el Artículo 13° letra d), podrá ser hasta de un monto de 10 U.T.M., descontadas en un máximo de 10 cuotas reajustadas exclusivamente de acuerdo con el IPC. El monto y las cuotas serán definidas a juicio exclusivo de la Comisión. (previa evaluación de liquidez)

ART. 20°.- Los beneficios indicados en el Art. 13°, serán otorgados por una sola vez dentro del plazo de un año (01 de enero al 31 de diciembre), ecepto las letras c) y d), contado desde la ocurrencia del hecho que motiva el beneficio.

TITULO III

DE LOS RECURSOS

ART. 21°.- El Fondo de Ayuda Social se financiará con los siguientes aportes:

- a) con la cuota ordinaria establecida en el artículo 4°, letra d) de los estatutos de ANEIICH;
- b) con las cuotas extraordinarias que se cobrarán a cada socio, según lo estipulado en el artículo 6° de los estatutos de ANEIICH;
- c) con los aportes voluntarios que en su favor hicieren los asociados o terceros, y
- d) con otros ingresos que el Directorio Nacional y la Comisión establezcan.

ART. 22°.- La Comisión no podrá usar ni autorizar el uso de los recursos de este Fondo en actividades ajenas a las indicadas en el Reglamento.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 23°.- Los beneficios sólo podrán ser impetrados dentro del plazo de los 180 días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho y siempre que el asociado mantenga la calidad de socio de ANEIICH.

ART. 22°.- Los beneficios empezarán a regir desde el momento en que el presente Reglamento sea aprobado de acuerdo a la modalidad expresada en los Estatutos de ANEIICH.